

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2009/C 58/04)

Ayuda nº: XA 359/08

Estado miembro: Finlandia/Åland

Región: Åland

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Landskapsregeringens principer för ersättande av skördeskador som uppstått under odlingsåret 2007

Base jurídica: Ålands landskapsregerings beslut från den 24.6.2008 (Dnr N26/08/1/11), Landskapslag om ersättande av skördeskador (ÅFS 72:1979); Article 11 of Commission Regulation (EC) No 1857/2006.

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El presupuesto total para la pérdida de cosechas de 2007 asciende a 400 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad máxima bruta es del 35 % del importe subvencionable

Fecha de aplicación: La ayuda se concede por la pérdida de cosechas en el año 2007. Las decisiones de concesión de ayuda no podrán adoptarse antes del 12 de agosto de 2008

Duración: La ayuda sólo se concede por la pérdida de cosechas en el año 2007. El pago final se realizará antes del 30 de septiembre de 2008

Objetivo: Se trata de solventar los problemas de liquidez de los agricultores que sufrieron pérdidas por las condiciones climáticas adversas que afectaron a las cosechas, y que pueden asimilarse a catástrofes naturales, tal como se indica en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006

Sector o sectores afectados: Producción vegetal

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Ålands landskapsregering
PB 1060
FI-AX 22111 MARIEHAMN
SUOMI/FINLAND

Dirección web:

http://www.regeringen.ax/composer/ls-prot/NARING/2008/N2608E04_220908.html

Ayuda nº: XA 362/08

Estado miembro: Francia

Región: Département de l'Hérault

Denominación del régimen de ayudas: Aides aux investissements pour le traitement des effluents issus de l'activité agricole de l'Hérault

Base jurídica:

— artículo 4, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) nº 1857/2006,

— Articles L 1511-2 et L 1511-5 du Code général des collectivités territoriales

— convention cadre en cours d'élaboration entre le département et la région Languedoc-Roussillon

Gasto anual previsto en virtud del régimen: 100 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda: El Departamento de Hérault sufragará el 30 % de los costes

Fecha de aplicación: Año 2008, a reserva de la publicación del número de registro de la solicitud de excepción en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración del régimen de ayudas: El régimen concluirá el 31 de diciembre de 2013

Objetivo de la ayuda:

Ayudar a las explotaciones agrícolas, sea cual sea el sector de producción, a invertir para la preservación y mejora del entorno natural con arreglo al artículo 4, apartado 3, letra d) del Reglamento antes mencionado. La inversión proyectada permitirá aislar y tratar, por métodos homologados, los residuos de enjuagado y lavado (efluentes) derivados de la actividad de la explotación, excluidas las inversiones necesarias en virtud de disposiciones comunitarias ya existentes, no de nueva introducción, como la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991. No se verán afectados los efluentes que contengan productos fitosanitarios.

Los gastos subvencionables cubrirán principalmente:

— la creación de balsas de evaporación estancas y que puedan ser objeto de mantenimiento (limpieza de vegetación de las inmediaciones, control de los accesos, instalación en zonas no inundables, etc.), que acogerán los efluentes de las explotaciones para su evaporación por la acción del viento y la temperatura; de esta manera no habrá vertidos líquidos en la naturaleza,

- la instalación de redes de esparcimiento de los efluentes en terrenos que hayan sido objeto de análisis agroedafológicos que demuestren su capacidad para acoger los efluentes de que se trate. Estos análisis deberán ser enviados a los servicios del Estado, que los validarán antes de poner en funcionamiento las redes. Se velará por que estas redes no se confundan con las de irrigación, dada su incompatibilidad técnica,
- la compra de cisternas móviles para transportar en condiciones seguras las aguas contaminadas hacia sus lugares de tratamiento, dado que las soluciones anteriores podrían resultar costosas para las explotaciones pequeñas (la superficie media de las explotaciones de Hérault es inferior a 15 ha). Por este motivo, la subcontratación del tratamiento de los efluentes podría parecer una solución económicamente óptima.

El *Conseil général* desestimarán sistemáticamente los expedientes que consistan en simples operaciones de sustitución.

No se adjudicará ayuda alguna a explotaciones en dificultades.

El importe de las subvenciones previstas se determinará, por operación, sobre la base de la previsión de costes indicada en el momento de presentar la solicitud. La ayuda se hará efectiva previa presentación de facturas. Los servicios del Departamento podrán efectuar controles tanto documentales como *in situ*.

Si el coste real de la inversión es inferior a la previsión indicada en el momento de presentar el expediente a la asamblea deliberativa, la ayuda se verá reducida proporcionalmente a los gastos reales efectuados. Si, por el contrario, es superior, la subvención no será objeto de revalorización alguna

Sector o sectores beneficiarios:

Podrán optar a las ayudas departamentales todas las explotaciones agrícolas del Departamento de Hérault, sea cual sea el sector de producción.

Los candidatos deberán responder a la definición comunitaria de pequeña y mediana empresa contenida en el anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Conseil général de l'Hérault
 Direction agriculture et développement rural
 Hôtel de Département
 1000, rue d'Alco
 34087 Montpellier cedex 4
 FRANCE

Dirección web:

http://herault.fr/Economie/agriculture/fiche_synthetique.pdf

http://herault.fr/Economie/agriculture/Regime_departemental_concernant_les_effluents.pdf

Ayuda n°: XA 390/08

Estado miembro: Italia

Región: Commissariato di Governo per l'Emergenza brucellosi negli allevamenti bufalini in provincia di Caserta e zone limitrofe

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Indennizzi connessi con l'attuazione del Piano Operativo per fronteggiare il rischio sanitario connesso alla diffusione della brucellosi negli allevamenti bufalini nel territorio della provincia di Caserta e zone limitrofe

Base jurídica:

Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri del 3 agosto 2007 e successivo Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri del 4 luglio 2008,

Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri del 21 Dicembre 2007 n. 3634 modificata con Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri del 28 maggio 2008 n. 3675,

Decreto Commissariale n. 4 del 6 maggio 2008 e Decreto Commissariale n. 10 del 31 luglio 2008,

Decreto Commissariale n. 21 del 22 ottobre 2008,

Decreto Commissariale n. 49 del 28 novembre 2008,

Decreto ministeriale del 27 dicembre 2007

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:

— indemnizaciones previstas en el artículo 3, apartado 1, letras a) y b), de la *Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007*, por un importe total de 37 000 000 EUR. Es una ayuda única,

— indemnizaciones previstas en el artículo 3, apartado 1, letra c), de la *Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007*, por un importe de 4 600 000 EUR. Es una ayuda única.

Intensidad máxima de la ayuda: 100 % de los daños sufridos

Fecha de aplicación: La fecha que se tiene en cuenta para la concesión de la ayuda es la de la publicación del número de registro de la solicitud de exención en el sitio Internet de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración del régimen o de la ayuda individual: Hasta el término del estado de emergencia previsto en el Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri de 3 de agosto de 2007, y en sus modificaciones posteriores, fijado para el 31 de diciembre de 2008; no obstante, las indemnizaciones podrán concederse con posterioridad a esa fecha ya que están supeditadas al sacrificio de los animales infectados o a la reconstitución efectiva del patrimonio zootécnico de las explotaciones. En todo caso, no se concederán ayudas una vez transcurridos cuatro años tras la comprobación del acontecimiento

Objetivo de la ayuda:

Artículo 10, apartado 2:

— indemnizaciones previstas en la Ley n° 615, de 9 de junio de 1964, y en sus modificaciones posteriores, para quienes tengan derecho a ellas por haber efectuado los sacrificios conforme a lo dispuesto en la *Ordinanza del Ministro della Salute* de 14 de noviembre de 2006, una vez deducidos los ingresos derivados de la venta de la carne,

— otras indemnizaciones habida cuenta del valor de mercado en la fecha de la adopción de la *Ordinanza* (21 de diciembre de 2007), según el *Bollettino ISMEA*, una vez deducidas las indemnizaciones percibidas con arreglo a la Ley n° 615, de 9 de junio de 1964, y sus modificaciones posteriores, y los ingresos derivados de la venta de la carne,

— lucro cesante debido al cumplimiento de las obligaciones que lleva aparejadas la cuarentena y a las dificultades que entraña la repoblación.

De conformidad con el régimen aplicable, para que pueda concederse una ayuda es preciso que la Autorità Commissariale (la instancia pertinente) dé su visto bueno tras examinar la solicitud correspondiente. A cada beneficiario se le indica claramente el importe de la indemnización que se le va a conceder y el método de cálculo utilizado. La concesión de ayudas está supeditada al importe de los recursos financieros fijados en la *Ordinanza del Presidente del Consiglio dei Ministri n. 3634/2007*

Sector o sectores beneficiarios: Sector zootécnico

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda: Commissariato di Governo per l'Emergenza brucellosi negli allevamenti bufalini in provincia di Caserta e zone limitrofe

Dirección web:

El texto completo de la ayuda y la documentación correspondiente pueden consultarse en la dirección siguiente:

<http://www.sito.regione.campania.it/agricoltura/brucellosi/brucellosi.html>

Información adicional: Con el fin de hacer frente al riesgo sanitario que implica la elevada difusión de la brucelosis en las explotaciones de búfalos, el estado de emergencia socioeconómico en el territorio de la provincia de Caserta y en las zonas limítrofes podrá prorrogarse, mediante un Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri, siempre que se cumplan las condiciones oportunas

Ayuda n.º: XA 411/08

Estado miembro: Reino Unido

Región: Great Britain and Northern Ireland

Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: The Compulsory Scrapie Flocks Scheme 2008

Base jurídica: The Transmissible Spongiform Encephalopathies (England) Regulations 2008

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: El gasto anual previsto en virtud del régimen se estima como sigue:

2008-2009:	900 000 GBP
2009-2010:	900 000 GBP
2010-2011:	600 000 GBP
2011-2012:	600 000 GBP
2012-2013:	600 000 GBP
2013-2014:	600 000 GBP
2014-2015:	600 000 GBP
Total:	GBP 4 000 000

Intensidad máxima de la ayuda:

Hasta el 50 % de los costes resultantes de controles sanitarios, medidas de detección, compra y administración de vacunas y sacrificio y destrucción de animales, de conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006.

No obstante, la intensidad de la ayuda será del 100 % cuando se trate de compensar las pérdidas de animales causadas por la enfermedad, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006.

Las ayudas llegarán al 50 % en el caso de la realización de pruebas para detectar la EET y de la eliminación de ganado muerto debido a la EET, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006

Fecha de aplicación: El régimen comenzará el 16 de diciembre o en la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión si esta fecha es posterior

Duración del régimen de ayuda o de la ayuda individual: El régimen comenzará el 16 de diciembre o en la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión si esta fecha es posterior y finalizará el 31 de marzo de 2015. Los pagos finales se realizarán dentro de los 90 siguientes a la finalización del régimen

Objetivo de la ayuda:

El régimen de ayuda se aplicará de conformidad con el artículo 10, apartado 1, y con el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006. Se facilitará un servicio de detección de la tembladera y de la tembladera atípica del ganado ovino y caprino en Inglaterra e Irlanda del Norte. La tembladera está incluida en la lista de enfermedades animales establecida por la Oficina Internacional de Epizootias de conformidad con el artículo 10, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006.

Serán subvencionables los gastos de sacrificio, transporte de canales, eliminación, análisis de sangre, transporte de muestras y gastos de laboratorio. La ayuda se concederá en especie a través de un proveedor subvencionado y no podrá consistir en pagos directos en metálico a los productores.

Cuando se confirme la existencia de un caso de tembladera, la compensación se concederá de conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006. La compensación se concederá en función del valor comercial de cada ejemplar destruido como resultado de las medidas preventivas y de erradicación exigidas por la legislación

Sector o sectores afectados: El régimen se destina a las PYME dedicadas a la producción de ganado ovino y caprino

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda:

Defra
Area 5D, 9 Milbank
c/o Nobel House
17 Smith Square
London
SW1P 3JR
UNITED KINGDOM

Dirección web:

Puede obtenerse mayor información sobre el régimen en el siguiente sitio web:

<http://www.defra.gov.uk/animalhealth/managing-disease/NSPAC/>

Enlace directo

[http://www.defra.gov.uk/animalhealth/publications/NSPAC/CSFS%20stateaid%20re-notification%20\(v0%203\)%2031%20Jul%2008%20\(3\)%20\(3\).pdf](http://www.defra.gov.uk/animalhealth/publications/NSPAC/CSFS%20stateaid%20re-notification%20(v0%203)%2031%20Jul%2008%20(3)%20(3).pdf)

Información adicional: —

Ayuda n.º: XA 420/08

Estado miembro: España

Región: Cataluña

Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual: Adaptación del plan piloto del contrato global de explotación

Base jurídica: Orden AAR/308/2007, de 9 de agosto, por la cual se adapta el plan piloto del contrato global de explotación al Decreto n.º 50/2007, se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas del plan piloto, se convocan las correspondientes a las ayudas convocadas por la Orden AAR/247/2007, de 4 de julio. (DOGC núm. 4959 de 31.8.2007) y proyecto de Orden por la que se modifica la Orden AAR/308/2007, de 9 de agosto

Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria: Importe global: 420 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

Seguros a las producciones agrarias. Una bonificación del 5 %.

Mejora de la calidad alimentaria. Intensidad del 80 %-100 %.

Inversiones en conservación del paisaje. Intensidad del 30 %-90 % con un límite máximo de 20 000 EUR.

Inversiones en mejora de la vivienda. Intensidad del 10 %-20 % con un límite máximo de 6 000 EUR o 9 000 EUR.

Servicios de sustitución de mano de obra. Intensidad del 70 %

Fecha de aplicación: 21 de diciembre de 2008, siempre y cuando haya sido publicado en la web de la DG AGRI y se disponga del número de registro de la solicitud de exención prevista en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006

Duración del régimen o de la ayuda individual: 31 de diciembre de 2009

Objetivo de la ayuda:

Seguros a las producciones agrarias (artículo 12): se fomenta el uso de los seguros agrarios por parte de los titulares de las explotaciones agrarias.

Mejora de la calidad alimentaria [(artículo 14, apartado 2, letra d)]: se fomenta el desarrollo de los productos agrarios de calidad diferenciados por su origen o su elaboración. Se subvencionan los costes originados de la inscripción o de las cuotas anuales durante los 5 primeros años, y de forma regresiva, en el consejo regulador correspondiente o los gastos de certificación en el caso de «Marca Q».

Inversiones en conservación del paisaje (artículo 5, apartado 2 y 5, apartado 3): se fomentan las inversiones que supongan la conservación del patrimonio, como elementos arqueológicos o históricos. Los costes subvencionables son los derivados de realizar las actuaciones siguientes:

— aplicación de criterios paisajísticos en la mejora o construcción de edificios e instalaciones agrícolas,

— conservación y mantenimiento de los edificios tradicionales agrícolas,

— rehabilitación integral de paredes de piedra seca en mal estado de conservación,

— conservación de los alrededores de la explotación a través del mantenimiento de la vegetación de los márgenes, vallas y pequeñas masas forestales aisladas,

— plantación de arbolado para la integración y/o ocultación de las edificaciones que supongan impacto,

— cambio o armonización de sistemas de cerramiento,

— limpieza de puntos de vertedero incontrolados,

— relocalización o mejora de contenedores u otros elementos impactantes,

— rehabilitación, sustitución o derrumbamiento progresivo de las estructuras en estado precario o en desuso,

— se podrán auxiliar otras inversiones no previstas en las actuaciones anteriormente especificadas, siempre que cumplan la finalidad de esta medida, según el criterio del órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes presentadas.

Inversiones en mejora de la vivienda [artículo 4, apartado 4, letra a) y artículo 4 apartado 4, letra c)]: Se fomentan las inversiones efectuadas en la residencia habitual de los agricultores, siempre y cuando que ésta esté vinculada a dependencias destinadas a atender necesidades de las actividades agrarias o complementarias, y este ubicada en un núcleo rural de menos de 3 000 habitantes o se trate de una vivienda enclavada en suelo no urbanizable.

Servicios de sustitución de mano de obra [artículo 15, apartado 2, letra b)]: se fomentan la mejora de la calidad de trabajo y de vida de los agricultores con dedicación principal a la actividad agraria, dando apoyo para la prestación de servicios de sustitución al titular y trabajadores de la explotación en el caso de enfermedad, maternidad, vacaciones o descanso semanal

Sector o sectores beneficiarios: Todos los sectores, las ayudas son a nivel de explotación agraria

Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:

Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural

Generalitat de Catalunya

C/ Gran Via de les Corts Catalanes n.ºs 612-614

08007 Barcelona

ESPAÑA

Dirección web:

<https://www.gencat.net/eadop/imagenes/4959/07220095.pdf>

http://www20.gencat.cat/docs/DAR/TR_Tramits/TR01_Ajuts_subvencions/TR01_05_Ajus_pendants_publicacio/Documents/Fitxers_estatics/2008_ordre_modificacio_ordre_aar3082007.pdf

Información adicional: —